

Sugerencia: mantener el actual artículo 3.2 en vigor

Se solicita modificar el artículo 3.2 del anteproyecto y mantener la redacción actualmente vigente de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, restituyendo la expresión “en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública” en la referencia a los servicios operativos de protección civil y peritaje forense.

De este modo, el precepto debería quedar redactado en los siguientes términos:

“La presente Ley no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

- *Policía, seguridad y resguardo aduanero.*
- *Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.*
- *Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.*

No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.”

Justificación:

Se propone mantener la redacción actualmente vigente del artículo 3.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, ya que es la que permite delimitar de forma adecuada el alcance de la excepción prevista para los servicios operativos de protección civil.

La fórmula hoy vigente, al circunscribir la exclusión a los supuestos de **grave riesgo, catástrofe y calamidad pública**, preserva que las funciones ordinarias desempeñadas por el colectivo de bomberas y bomberos en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento continúen comprendidas, con carácter general, dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La supresión de ese inciso en el borrador amplía indebidamente el alcance de la excepción y genera un riesgo evidente de que la actividad habitual de los servicios públicos de bomberos quede desplazada del marco general de protección preventiva previsto en la Ley 31/1995. Ello supondría una merma de la seguridad jurídica en un ámbito especialmente sensible, al desaparecer del texto legal el límite expreso que actualmente restringe la exclusión a situaciones extraordinarias.

Además, la interpretación de la redacción vigente ha venido quedando respaldada en distintos pronunciamientos e informes administrativos, entre ellos la respuesta de la Dirección General de Trabajo de 11 de marzo de 2019 a la consulta planteada por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en el documento **“La seguridad y salud laboral del colectivo dedicado a actividades de prevención, extinción de incendios y salvamento”**, aprobado por el Pleno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo el 15 de enero de 2024. A ello se añaden resoluciones judiciales y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que han venido partiendo de esa misma premisa.

Por otro lado, la nueva redacción proyectada aproxima el tratamiento de las actividades de prevención, extinción de incendios y salvamento al previsto para ámbitos como las Fuerzas Armadas o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin introducir al mismo tiempo una regulación específica suficiente que sustituya con claridad el nivel de protección que hoy proporciona la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Finalmente, esta modificación plantea dudas de compatibilidad con el marco europeo en materia de seguridad y salud en el trabajo, en particular con la Directiva 89/391/CEE y con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, entre otras, la Sentencia de 12 de enero de 2006, asunto C-132/04, y el Auto de 14 de julio de 2005 dictado en el asunto **Personalrat der Feuerwehr Hamburg**.

Por todo ello, se solicita que se mantenga la redacción vigente del artículo 3.2, preservando la referencia a los supuestos de **grave riesgo, catástrofe y calamidad pública**.